

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI Martes 11 de septiembre de 1956 Núm. 255

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se desarrollan los artículos 98, número 1, y 102 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos	5872	la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, para continuar en el servicio activo de la enseñanza ...	5876
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Milagros Carretero Tatay, que lo es de tercera	5873	Orden de 26 de julio de 1956 por la que cesa la Junta para implantación de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona	5876
Otra de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Eduardo Sierra Fernández, Jefe de Negociado de primera	5873	Otra de 26 de julio de 1956 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid don Gabriel Colomo de la Villa	5876
Otra de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Joaquín Jiménez Hernández, que lo es de tercera	5873	Otra de 26 de julio de 1956 por la que se dictan instrucciones sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	5876
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 31 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Likes Lines Agency Inc» para el trienio 1949-51	5873	Otra de 27 de julio de 1956 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona al ilustrísimo señor don Antonio Polo Díez	5876
Otra de 31 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un equipo quimográfico completo con oscilógrafo para corriente alterna y un estimulador electrónico, con millivoltmetro, destinado a la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de Barcelona	5873	Otra de 27 de julio de 1956 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas a la Escuela de Mecánica de Precisión, Óptica y Electrónica, de Madrid	5876
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Ordenes de 29 y 30 de agosto de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia	5874	Otra de 27 de julio de 1956 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. D. José Morros Sardá	5877
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 7 de junio de 1956 por la que se distribuye la cantidad de 60.000 pesetas para material de los Museos provinciales de Bellas Artes	5875	Otra de 28 de julio de 1956 por la que se concede una subvención de 250.000 pesetas a la Escuela de Delineantes y Calcoadores Industriales de Madrid	5877
Otra de 10 de julio de 1956 por la que se hace pública la división en tercios de la relación única de Profesores y Profesoras especiales de «Francés» de Escuelas del Magisterio	5875	Otra de 28 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de La Laguna, correspondiente al ejercicio económico de 1954	5877
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en la Sinagoga de Córdoba, monumento nacional, importantes 10.000 pesetas	5875	Otra de 28 de julio de 1956 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigésimo presupuesto de gastos del Departamento	5877
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio Santiaguista de Tentudia (Badajoz), monumento nacional, importante 50.000 pesetas	5875	Otra de 30 de julio de 1956 por la que se nombran Vocales de la Junta de Patronato de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, a los señores que se citan	5877
Otra de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios	5875	Otra de 1 de agosto de 1956 por la que se acomoda la excedencia voluntaria de los Catedráticos numerarios de Universidad que se indican a los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954	5878
Otra de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios	5876	Otra de 1 de agosto de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «La Asunción de Nuestra Señora», de los Consejos Diocesanos de Mujeres y Jóvenes de Acción Católica, dependiente de la Universidad de Valencia	5878
Otra de 16 de julio de 1956 por la que se autoriza a don Carlos de España y de Oleza, Profesor de entrada de		Rectificación a la Orden de 11 de mayo de 1956 que aprobaba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix (Granada)	5878
		Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares	5878
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		Orden de 8 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio don Fernando Gimeno Rúa	5879
		Otra de 31 de agosto de 1956 por la que se asciende, en corrida de escalas, a los Inspectores del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo que se mencionan	5879

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Manuel Olmedo para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos ...	
<i>Orden de 17 de agosto de 1956 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas</i>	5880	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Convocando concurso para la provisión de cinco plazas de Profesores en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Minerquímicas de Torrelavega	5884
<i>Otra de 17 de agosto de 1956 por la que se conceden tres meses de licencia al Ingeniero de Minas don José María Navarro Mancebo</i>	5880	Convocando concurso para la provisión de dos plazas de Profesores auxiliares en las Escuelas de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Minerquímicas de Torrelavega	5884
<i>Otra de 17 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas, en situación de excedente voluntario, don José Díaz de la Riva</i>	5880	Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Linares	5884
MINISTERIO DE AGRICULTURA		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Ciudad Real	
<i>Orden de 20 de agosto de 1956 por la que se concede el carácter de coto arrocero a varias parcelas enclavadas en la finca «Torre Ferrana», del término municipal de Belcaire (Gerona), propiedad de doña Mercedes Rocamora Pi</i>	5880	Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Málaga	5885
MINISTERIO DE COMERCIO		Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Castellón	
<i>Orden de 28 de agosto de 1956 por la que se deniegan solicitudes de admisión temporal de duelas para la fabricación de envases, con destino a la exportación de aceitunas</i>	5881	Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Castellón	5885
<i>Otra de 28 de agosto de 1956 por la que se deniega la solicitud de admisión temporal de tejidos crudos de algodón y mezclas para su transformación en tejidos en blanco, teñidos y estampados, para ser destinados a la exportación</i>	5882	Instituto Nacional de la Vivienda.—Rectificando anuncio del concurso para la adquisición de 50.000 placas metálicas, de fecha 2 de agosto de 1956, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes y año	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a Saltos del Sil, S. A., la estación de interconexión y regulación que se cita	
<i>Orden de 19 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes locales en San Lorenzo del Escorial</i>	5882	Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	
<i>Otra de 28 de agosto de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Catalina Marqués Coll, propietaria de la imprenta Marqués, de Sóller (Mallorca)</i>	5882	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría las Forensías que se mencionan		5883	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se desarrollan los artículos 98, número 1, y 102 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Los artículos noventa y ocho, número primero, y ciento dos de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos encomiendan al Gobierno la misión de fijar anualmente el modo de derramar las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que graven directamente la propiedad urbana, así como el modo de repercutir los aumentos por coste de los servicios y suministros, previo informe, entre otros organismos, de la Delegación Nacional de Sindicatos. Al dar cumplimiento mediante el presente Decreto al citado mandato legislativo se ha seguido muy de cerca el inmediato precedente legal, representado por el artículo ciento veintiséis de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, modificado por la de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, sin más adaptaciones o complementos que los aconsejados por la experiencia en la aplicación de aquellas normas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las diferencias por creación o elevación de impuestos o arbitrios para el Estado, Provincia o Municipio que graven directamente la propiedad urbana, podrán derramarse por el arrendador entre los

inquilinos y arrendatarios proporcionalmente a las rentas. En las viviendas a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos se tomará como base la parte de la renta correspondiente a la vivienda. Si no se hubiera determinado separadamente la parte de renta correspondiente a la vivienda y al mobiliario, se entenderá que corresponde a la primera la mitad de la renta total estipulada. Cuando el objeto sobre el que recaiga la exacción no sea de uso común, la mayor carga tributaria por los conceptos expresados en el párrafo primera podrá derramarse únicamente sobre los inquilinos y arrendatarios que usen aquél y en proporción a dicho uso.

Artículo segundo.—Los aumentos de coste en los servicios y suministros a que se refiere el artículo ciento dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos podrá repercutirlos el arrendador sobre los inquilinos y arrendatarios conforme a las siguientes reglas:

Primera.—La participación en el aumento será proporcional a la utilización de los servicios y suministros por cada uno de los inquilinos y arrendatarios. Cuando no pueda determinarse exactamente la medida de dicha utilización, la repercusión se hará en proporción a las rentas.

Segunda.—El arrendador podrá instalar aparatos contadores del suministro correspondiente a cada vivienda o local de negocio y el inquilino o arrendatario sujeto a la repercusión podrá exigir que el arrendador realice dicha instalación. Esta tendrá la consideración de obra de mejora comprendida en el artículo ciento doce, párrafo tercero, de aquella Ley, sea cual fuere la fecha del respectivo contrato de arrendamiento, y facultará al arrendador para aumentar la renta correspondiente a la vivienda

o local de negocio en una cantidad igual al seis por ciento anual del importe de la instalación.

Tercera.—La participación del inquilino o arrendatario en los aumentos de coste referidos estará sujeta a alteración en la medida que se eleve o disminuya el importe de los servicios y suministros, fijado legalmente o, en su defecto, conforme al precio corriente en el mercado. Las diferencias por elevación del coste de los servicios y suministros no tendrán la consideración de renta, sino que se conceptuarán como cantidades asimiladas a ella y deberán figurar separadamente en todos los recibos.

Artículo tercero.—La derrama y la repercusión a que se refieren los dos artículos anteriores estarán sujetas a las siguientes reglas comunes:

Primera.—Las rentas que habrán de servir de base a la derrama o repercusión serán las vigentes en el momento de producirse el aumento de coste o de girarse al arrendador la liquidación del tributo, sin perjuicio de que el inquilino o arrendatario pueda hacer uso del derecho que le reconoce el artículo ciento tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos en el supuesto en él previsto.

Segunda.—A los efectos de la derrama o repercusión se reputará que el arrendador es inquilino o arrendatario de las viviendas y locales de negocio no arrendados y que

la merced de las viviendas y locales dichos es la que figura a efectos de la contribución territorial urbana.

Tercera.—El ejercicio de la facultad del arrendador se ajustará a lo dispuesto en el artículo ciento uno de la repetida Ley de Arrendamientos Urbanos. No se entenderá que la derrama o repercusión tiene efectos retroactivos cuando el arrendador haga uso de su derecho dentro de los tres meses siguientes al hecho que motive la derrama o repercusión.

Artículo cuarto.—Las disposiciones del presente Decreto se reputarán reproducidas anualmente, a efectos de lo dispuesto en el artículo noventa y ocho, número primero, y ciento dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, interin no sean derogadas o modificadas.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento de los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Milagros Carretero Tatay, que lo es de tercera

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 18.240 pesetas, vacante por promoción de don José María Gil García, a doña Milagros Carretero Tatay, Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 8 de agosto del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a don Eduardo Sierra Fernández, Jefe de Negociado de primera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, vacante por promoción de don Joaquín Jiménez Hernalz, a don Eduardo Sierra Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada,

a todos los efectos, en el día 8 de agosto del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, a don Joaquín Jiménez Hernalz, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Likes Lines Agency Inc» para el trienio 1949-51.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 1,177 por 100 (un entero con ciento setenta y siete milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Likes Lines Agency Inc.» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 27.000 pesetas, vacante por fallecimiento de don José Isiegas Mateo, a don Joaquín Jiménez Hernalz, Jefe de Administración de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría.

Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 8 de agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel, a la importación de un equipo quimográfico completo, con oscilógrafo para corriente alterna y un estimulador electrónico, con milivoltímetro, destinado a la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de Barcelona, en comunicación de fecha 20 de agosto actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un equipo quimográfico completo, con oscilógrafo, para corriente alterna de 115 V. 50 ciclos, y un estimulador electrónico, con milivoltímetro, destinado a la enseñanza en la citada cátedra de «Farmacología».

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita

la importación por la Aduana de Barcelona, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de un equipo quimográfico completo, con oscilógrafo para corriente alterna de 115 V. 50 ciclos y un estimulador electrónico, con moivoltímetro, y que con destino a la cátedra de «Farmacología», Facultad de Medicina de Barcelona, ha sido autorizada su importación, según licencia E-92.653.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Medicina de Barcelona, cátedra de «Farmacología», de donde no podrá ser extraído, enajenado, ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 29 y 30 de agosto de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.753, promovido por «Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga», contra Orden ministerial de 19 de julio de 1950, sobre incautación, en concepto de reversión del servicio público de transportes por carretera, clase A, entre Manresa y Guardiola, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 3 de mayo de 1956, la dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial aquí impugnada, de 19 de julio de 1950, y del acuerdo del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 19 de julio de 1947, confirmado por aquella, y asimismo, la nulidad del expediente en que se dictaron, desde el momento en que debió darse audiencia a la interesada Compañía «Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga», y mandamos que cumplido tal trámite y los que le son inherentes de darle plazo legal para alegaciones, presentación de documentos y justificaciones, por la Administración se dicte la nueva resolución que estime pertinente a la vista de ellos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.292, promovido por Compañía Anónima «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías», contra Orden ministerial de 3 de abril de 1952, sobre concesión definitiva del servicio regular de transporte mecánico de viajeros por carretera, equipajes y menajes entre Pasajes de San Pedro y San Sebastián (Guipúzcoa), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 18 de

mayo de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal en su contestación, y revocando en parte la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de abril de 1952, que otorga la concesión del servicio regular de transportes mecánicos por carretera entre Pasajes de San Pedro a San Sebastián a don Antonio Areizaga Pagola debemos declarar y declaramos: Primero. Que el servicio concedido por dicha Orden, ha de clasificarse como «coincidente, grupo b)», en vez de como «afuente, grupo b)»; Segundo. Que ha de señalar la Administración el plazo mínimo de concesión, y Tercero. Que debe abonar el concesionario a la Empresa recurrente, «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías», el canon que corresponda, en la forma y porcentaje que señale la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; quedando subsistente la Orden mencionada en todo lo que no se oponga al precedente pronunciamiento.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.801, promovido por «Industrias Marítimas de Tenerife, S. A.», contra Orden ministerial de 11 de abril de 1947, sobre caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión otorgada para arriendo, ampliación y mejora de varadero y talleres de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 19 de mayo de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad «Industrias Marítimas de Tenerife», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de once de abril de mil novecientos cuarenta y siete, aquí impugnada; Orden que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 4.137 y 4.140, promovidos por don Sandalio Delgado Blanco y otros y doña Julia Bartrina Delgado, contra Orden ministerial de 30 de octubre de 1951, sobre revisión de precios de las obras de construcción de las carreteras de Villamarin a la de La Vecilla a Collanzo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de abril de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella formulada por don Sandalio, don Francis-

co, don Alberto, doña Flora, doña Petra Delgado Blanco y doña Julia y doña Montserrat Bartrina Delgado, sobre revocación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de octubre de 1951, en el presente pleito impugnada; cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.095 promovido por don Enrique Ruiz Oñate, contra Orden ministerial de 30 de junio de 1953, sobre indemnización por derivación de aguas del río Taibilla, para aprovechamiento hidroeléctrico por la Mancomunidad de los Canales del expresado río, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 16 de mayo de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Enrique Ruiz Oñate contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1953, aquí impugnada; cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.322, promovido por la Comunidad de Aguas «La Jurada» y «La Corcova», contra Orden ministerial de 13 de mayo de 1952, sobre autorización para alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 23 de mayo de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por la Comunidad de Aguas «La Jurada» y «La Corcova», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de mayo de 1952, aquí impugnada; cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se distribuye la cantidad de 60.000 pesetas para material de los Museos provinciales de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 4 de los corrientes, y fiscalizado por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 60.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 10, del vigente presupuesto para «material de los Museos provinciales de Bellas Artes», quede distribuida en la siguiente forma:

6.437,50 (seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos) a cada uno de los de Córdoba, Málaga, Sevilla y Valencia.

2.650 (dos mil seiscientos cincuenta) pesetas, a cada uno de los de Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia y Zaragoza.

1.500 (mil quinientas) pesetas, a cada uno de los de Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Huelva, Jaén, Mahón, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Segovia y Zamora.

Dichas cantidades serán libradas por semestres «a justificar» contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de las personas que los Museos indiquen y con cargo a la citada consignación presupuestaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se hace pública la división en tercios de la relación única de Profesores y Profesoras especiales de «Francés» de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero último, en relación con la de 15 de diciembre de 1952 y Decreto de 9 de noviembre de 1951, y por lo que respecta a la designación de Vocales Profesores especiales de «Francés», de Escuelas del Magisterio, para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de dichas plazas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Hacer pública la división en tercios de la relación única de Profesores y Profesoras especiales de «Francés», de Escuelas del Magisterio, publicada con fecha 25 de abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 9 del pasado mes de junio, que en el día de la fecha, y teniendo en cuenta la jubilación de don Isaias Ignacio González Cobos, es como sigue:

Primer tercio: Comienza con el número 1, don Antonio Soler Tatxer y termina con el número 3, doña Rosina Domenech Domenech.

Segunda tercio: Comienza con el número 4, doña Mercedes Patiño Arroyo, y termina con el número 5, don Adolfo Gómez-Cordobés Hernández.

Tercer tercio: Comienza con el número

6, doña María de los Dolores Naverán Sáenz de Tejada, y termina con el número 7, doña Melchora Mena Antón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se aprueban obras en la Sinagoga de Córdoba, monumento nacional, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la sinagoga de Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importantes 10.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta y paramentos exteriores, la de las puertas y ventanas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 10.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 8.009,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 230,28 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 138,17; a premio de pagaduría, 40,05 pesetas; a plus de carestía de vida, 600,72 pesetas, y a plus de cargas familiares, 750,90 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de junio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 10.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio Santiaguista de Tentudia (Badajoz), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio Santiaguista de Tentudia (Badajoz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto D. Félix Hernández Giménez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo y afianzamiento de varios de los muros de cierre, reposición de algunos paños de cubiertas, así como la de los entrepisos desaparecidos y de las solerías correspondientes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.469,44 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 961,15 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576,69 pesetas; a premio de pagaduría, 202,35 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.794,01 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.035,21 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de junio último, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, por excedencia del señor Alonso Domínguez,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en su consecuencia, ascender con efectos de 23 de junio próximo pasado a don Agustín Morales Aiguacil, de la Escuela de Granada, al sueldo de pesetas 15.360 o la gratificación de 9.800 pesetas anuales. El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación del señor García de la Peña.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en su consecuencia, ascender con efectos de 8 de los corrientes a don José Tola Fernández, de la Escuela de Madrid, al sueldo de 15.360 pesetas o la gratificación de 9.800 pesetas anuales. El interesado percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se autoriza a don Carlos de España y de Oleza, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, para continuar en el servicio activo de la enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Carlos de España y de Oleza, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, en súplica de autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas informa que el señor de España y de Oleza contaba en 7 de abril último con doce años cuatro meses y dieciséis días de servicios abonables, a efectos de clasificación pasiva;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado, y que éste acredita con las correspondientes certificaciones facultativas reunir las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño del cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas y con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1817, ha resuelto autorizar a don Carlos de España y de Oleza para continuar en el servicio activo de la enseñanza, como Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ins-

truirse anualmente, haciendo constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable al interesado, en el correspondiente título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que cesa la Junta para implantación de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las iniciales misiones que le fueron encomendadas.

Este Ministerio ha resuelto que cese en sus funciones, agradeciéndole los servicios prestados por todos sus componentes, la Junta nombrada para la implantación de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en la Universidad de Barcelona por Orden de 18 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio), que queda derogada por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid don Gabriel Colomo de la Villa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Gabriel Colomo de la Villa, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad, cese en el cargo de Vicedecano de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se dictan instrucciones sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Algunas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria vienen elevando propuestas de creaciones de Escuela, o informando de modo favorable las solicitadas por los Ayuntamientos, en las que los locales facilitados por las Corporaciones Municipales son los destinados a viviendas de Maestros de la localidad, que no se encuentran en la actualidad ocupados, por estar provisionalmente sus Escuelas sin proveer, y sin que, en la mayoría de estos casos, se haga constar expresamente esta circunstancia. La Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954 ordenó a los Ayuntamientos que las viviendas de su propiedad o arrendadas

por los mismos destinadas al Magisterio Nacional habían de continuar en igual situación, e independientemente de ello, no pueden aceptarse como nuevos locales para otras creaciones, con el consiguiente perjuicio para los Maestros nacionales que se destinen a estas localidades, y que ven agravado el problema de su instalación.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No se crearán Escuelas Nacionales en locales destinados a viviendas de otras Escuelas Nacionales, cualquiera que sea el título en virtud del cual el Ayuntamiento efectuase el ofrecimiento.

2.º Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, al informar los respectivos expedientes de creación, cuidarán expresamente de comprobar la observancia del apartado anterior y devolverán sin cursar las propuestas de creación que la incumplan, salvo, por excepción, los casos dudosos, en los que elevarán el expediente a la Superioridad, pero con detallado informe sobre el mencionado extremo.

3.º Los expedientes de creación que se encuentren actualmente en tramitación serán devueltos por la Sección de Creación de Escuelas a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, para la debida aclaración, en los casos en que existan dudas respecto a si los locales ofrecidos están destinados a viviendas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, el ilustrísimo señor don Antonio Polo Díez.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, en atención a las especiales circunstancias que concurren en la designación de su titular, y de conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al ilustrísimo señor don Antonio Polo Díez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la misma, para el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 50.000 a la Escuela de Mecánica de Precisión, Óptica y Electrónica, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención de 50.000 pesetas a la Escuela de Mecánica de Precisión, Óptica y Electrónica,

aneja al Centro de Perfeccionamiento Obrero, dependiente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto que se propone en 14 de junio último, y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha emitido favorable informe en 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se conceda una subvención de 50.000 pesetas a la Escuela de Mecánica de Precisión, Óptica y Electrónica, aneja al Centro de Perfeccionamiento Obrero, dependiente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid.

La citada cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Secretario - Habilitado del mencionado Organismo, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se nombra Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid al Ilmo. Sr. D. José Morros Sardá.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y de la Facultad de Veterinaria, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid al ilustrísimo señor don José Morros Sardá, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 250.000, a la Escuela de Delineantes y Calzadores Industriales, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención de 250.000 pesetas a la Escuela de Calzadores y Delineantes Industriales, aneja al Centro de Perfeccionamiento Obrero, dependiente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto

segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 14 de junio último, y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha emitido favorable informe con fecha 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito de 1.000.000 de pesetas, consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se conceda una subvención de 250.000 pesetas a la Escuela de Calzadores y Delineantes Industriales, aneja al Centro de Perfeccionamiento Obrero, dependiente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid.

La citada cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Secretario - Habilitado del mencionado Organismo, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de La Laguna, correspondiente al ejercicio económico de 1954

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación provisional de la cuenta de los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de La Laguna;

Resultando que su importe asciende a 1.872.624,61 pesetas en la sección de ingresos y a 1.869.564,89 pesetas en la Sección de gastos, por lo que existe una diferencia entre ambas secciones de 3.059,72 pesetas, que se destinan a incremento del capital universitario; todo ello después de verificadas las oportunas correcciones derivadas de reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal, ya que se ajustan al texto refundido de los mencionados presupuestos ordinario y adicional, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1954;

Considerando que se han observado los preceptos contenidos en el Decreto sobre régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente a los presupuestos ordinario y adicional del ejercicio económico de 1954 de la Universidad de La Laguna, cuyo importe asciende a 1.872.624,61 pesetas en la sección de ingresos, y a 1.869.564,89 pesetas en la sección de gastos, con una diferencia entre éstos y aquéllos de pesetas 3.059,72, que quedan como remanente para capitalización y

2.º Que tanto esta última cantidad, así como las 18.129,25 pesetas, reservadas para capitalización en el artículo tercero, artículo primero, de la sección de gastos, en total 21.188,97 pesetas, se incluyan en el capítulo séptimo de la

sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1955 para su justificación reglamentaria y definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se concede una subvención de pesetas 150.000 al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención de 150.000 pesetas al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, con el fin de que pueda atender a los que originen el funcionamiento de sus Delegaciones Provinciales y Locales, antes Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional, dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 14 del pasado mes de junio y que la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha informado favorablemente con fecha 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos del Departamento, se conceda al Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, para atender a los gastos de funcionamiento de sus Delegaciones Provinciales y Locales, una subvención de pesetas 150.000.

La citada cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del referido Instituto, quien deberá dar cumplimiento a los dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se nombran Vocales de la Junta de Patronato de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, reformado por Decreto de 13 de abril último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta de Patronato de la mencionada Universidad al reverendo Padre Rector de la Universidad Pontificia de Comillas (Santander), al ilustrísimo señor Director general de Información del

	Pesetas		Pesetas
SUBVENCIONADAS		Escuela graduada de niños «Rafael y Joaquín Ortiz de Zárate», de Chinchón	12.000
Escuela unitaria de niñas «San Bernabé», de la capital	6.000	Escuela graduada de niñas calle de Alejandro Rodríguez, 19, de la capital	20.000
Colegio del «Inmaculado Corazón de María», de la capital	6.000	Escuela graduada de niñas «Alonso de Ercilla», plaza de Cascorro, 3, de la capital	20.000
Colegio de las Escuelas Pías de Logroño	6.000	Escuela graduada de niños «Amador de los Ríos», de la capital	25.000
Escuela de «La Milagrosa», de Santo Domingo de Calzada	8.000	Escuela graduada de niñas «Amador de los Ríos», de la capital	25.000
LUGO		Escuela graduada de niños «Andrés Manjón», de la capital	25.000
NACIONALES		Escuela graduada de niñas «Andrés Manjón», de la capital	25.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio, de la capital	12.000	Escuela nacional de Anormales, de la capital	30.000
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio, de la capital	12.000	Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio Femenino «Asunción Rincón» de la capital	30.000
Escuela graduada de niñas «Menéndez Pelayo», de la capital	8.000	Escuela graduada de niñas del barrio de Aravaca, de la capital	20.000
Escuela graduada de niños «Menéndez Pelayo», de la capital	8.000	Escuela graduada de niños «Batalla de Brunete», de la capital	20.000
Escuela graduada de niños «Quiroga L. Ballesteros», de la capital	10.000	Escuela graduada de niñas «Beatriz Galindo», de la capital	20.000
Escuela de párvulos «Rosalía de Castro», de la capital	3.000	Escuela graduada de niños «Calderón de la Barca», de la capital	20.000
Escuela unitaria de niñas de Vicedo	6.000	Escuela graduada de niños «Calvo Sotelo», del barrio de las Ventas, de la capital	22.000
Escuela graduada de niñas «Pastor Díaz», de Vivero	10.000	Escuela graduada de niñas «Calvo Sotelo», del barrio de las Ventas, de la capital	22.000
Escuela graduada de niños «Pastor Díaz», de Vivero	10.000	Escuela graduada de niños «Capitán Cortés», de la capital	20.000
PATRONATOS		Escuela graduada de niñas «Capitán Cortés», de la capital	20.000
Escuela graduada de niñas del «Divino Maestro», de la capital	10.000	Escuela graduada de niñas «Cirilo Reverter», de la capital	20.000
Escuela de niños de Orientación Marítima y Pesquera de Vicedo	6.000	Escuela graduada de niños «Claudio Moyano», de la capital	25.000
SUBVENCIONADAS		Escuela graduada de niñas «Claudio Moyano», de la capital	25.000
Colegio del «Patrocinio de San José», de la capital	6.000	Escuela graduada de niños «Concepción Arenal», de la capital	35.000
Escuelas de la Parroquia de «San Froilán», de la capital	6.000	Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital	40.000
MADRID		Escuela graduada de niñas «Concha Espina», de la capital	15.000
NACIONALES		Escuela graduada de niños «Conde de Romanones», del barrio de Canillas, de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de Aranjuez	12.000	Escuela graduada de niñas «Conde de Romanones», de la capital	25.000
Escuela graduada de niños «San José de Calasanz», de Aranjuez	12.000		

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio don Fernando Gimeno Rúa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, elevada por don Fernando Gimeno Rúa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, en la que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Fernando Gimeno Rúa el pase a la situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que señala el artículo 15 de la Ley citada, esto es, por tiempo mínimo de un año; debiendo figurar en el Escalafón, sin consumir plaza en plantilla, en el puesto que le corresponda, en atención al tiempo de servicios que tiene acreditados en su categoría y clase; teniendo efecto dicha excedencia del día 20

de julio del año en curso, en cuya fecha termina la licencia de tres meses de duración que por asuntos propios tiene concedida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se asciende, en corrida de escalas, a los Inspectores del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante, con fecha 4 de agosto en curso, una plaza en la Escala de Inspectores Técnicos Generales de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, por jubilación del funcionario de la misma don Antonio Núñez Rodríguez, y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe pendiente de resolución ninguna solicitud de reintegro al servicio por parte de funcionarios del expresado Cuerpo, y de otra parte, que es preciso regularizar la situación del funcionario don Fernando Mayoral Giraute, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria desde el año 1951, en su cargo de Inspector Técnico Provincial de primera clase, y que por Orden de 8 de febrero próximo pasado, rein-

gresó a la situación activa, de un modo provisional, como Inspector de tercera categoría, en comisión, por falta de vacante en la suya propia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950, que modificó la legislación orgánica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, y visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Ascensos, por corrida de escalas, en turno de rigurosa antigüedad, de los siguientes funcionarios, con efectividad administrativa y económica del día 5 del corriente mes de agosto, siguiendo al de la vacante al principio aludida:

Ascenso de don Justo José Urquiza y García Camba, número uno actualmente de los Inspectores Generales de tercera clase, con ascenso, al cargo de Inspector Técnico General de segunda categoría, con el haber anual de 32.880 pesetas;

El de don Guillermo García Escalera, número uno actualmente de los Inspectores Generales de tercera clase, al cargo de Inspector Técnico General de tercera clase, con ascenso con la remuneración anual de 31.680 pesetas.

Y el ascenso a la categoría de Inspector Técnico General de tercera clase de don Antonio Grau Fenades, que viene ocupando el número primero de los Inspectores Técnicos Provinciales de primera clase; acreditándole la remuneración anual de 28.800 pesetas.

Los referidos sueldos son los que corresponden a los cargos mencionados, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo del año en curso.

Segundo. Reingreso definitivo en la vacante que ocasiona el ascenso del último de los citados, señor Grau, del funcionario don Fernando Mayoral Girauta, en su categoría de Inspector Técnico Provincial de primera clase, el cual deberá cesar, con efectos de 4 de los corrientes, en la situación provisional que le fué concedida por Orden de 8 de febrero del año en curso, por la que reingresó al servicio como Inspector de tercera clase en comisión. El señor Mayoral vendrá a ocupar el último puesto de su citada categoría, puesto que el tiempo de servicios que tiene prestados en la misma, un mes exactamente, es inferior al computable al último de los que integran dicha categoría de Inspectores Provinciales de primera, y que es el número 32, señor Gomila Aguiló.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Ingeniero Jefe de primera clase y la otra de Inspector General, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reingreso, respectivamente:

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican, a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 2 del pasado mes de julio, por jubilación del de dicha categoría don Jesús Garmendia Mendizábal, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, a don Jesús Fernández Hernández; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, a don Manuel Guitián Rubio, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Camilo Caride Lorente; a Ingeniero primero, con el haber anual de 28.800 pesetas, a don Ricardo Heredia Guilhou, y por continuar éste en la situación de excedente voluntario en que se hallaba, a don Felipe Calle Reloso, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 3 de julio, siguiente al de la jubilación del señor Garmendia Mendizábal, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el haber anual de 25.200 pesetas, a don Vicente Fernández Soler, a quien reglamentariamente le corresponde.

Los Ingenieros primeros don Fernando de Pineda y Martín Lunas, en situación de supernumerario, y don José Vallés y Gómez-Pardo, en la de excedente voluntario, no ascienden a Ingenieros Jefes de segunda clase, por no haber sido declarados aptos para ello por el Consejo

de Minería, de conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Orden ministerial de 21 de junio de 1934.

En la vacante de Inspector General, producida en 8 del pasado mes de julio, por nombramiento de Inspector General, Vicepresidente del Consejo de Minería, del de dicha categoría don Francisco Lacasa Moreno, y cuya provisión corresponde al reingreso, por ser de inferior categoría el primero que debe reingresar, ascender a Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 35.160 pesetas, a don Ramón Ruiz de Arcaute y Sorarrain; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, a don Florentino Orti García, ambos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 8 de julio próximo pasado, y conceder el reingreso como Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, a don Francisco Herrero Egaña, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala, ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo someterse a la aprobación de S. E. el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector General del señor Ruiz de Arcaute y Sorarrain, y a Ingenieros Jefes de primera clase de los señores Fernández Hernández y Orti García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se concede tres meses de licencia al Ingeniero de Minas don José María Navarro Mancebo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, adscrito al Distrito Minero de León, don José María Navarro Mancebo, en solicitud de una licencia de tres meses para asuntos particulares, así como el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe inmediato superior.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de los funcionarios públicos, de 22 de julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder tres meses de licencia para asuntos particulares, sin goce de sueldo, al referido Ingeniero señor Navarro Mancebo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas, en situación de excedente voluntario, don José Díaz de la Riva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita, en 13 del corriente mes, por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de excedente voluntario, don José Díaz de la Riva, en solicitud de que, hallándose pres-

tando sus servicios como Ingeniero de Minas en el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), desde el día 18 de octubre de 1948, según justifica con certificado expedido por el señor Secretario del referido Ayuntamiento de fecha 14 del corriente mes de agosto, desea acogerse a las disposiciones vigentes sobre los servicios prestados en los Ayuntamientos;

Vistos el artículo 32 y el párrafo tercero del artículo 31, en relación con el 40, del Decreto de 22 de septiembre de 1955, adaptando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar «supernumerario» dentro del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Díaz de la Riva, por todo el tiempo que preste sus servicios como ta. Ingeniero de Minas en el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), y en las condiciones que se determinan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de agosto de 1956 por la que se concede el carácter de coto arrocero a varias parcelas enclavadas en la finca «Torre Ferrana», del término municipal de Bellcaire (Gerona), propiedad de doña Mercedes Rocamora Pí.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 4 de octubre de 1954 presentó doña Mercedes Rocamora Pí, Marquesa viuda de Robert, vecina de Torroella de Montgrí, solicitando declaración de coto arrocero para varias parcelas de su propiedad, enclavadas en la finca denominada «Torre Ferrana», del término municipal de Bellcaire (Gerona), y

Resultando que con fecha de 4 de octubre de 1954, doña Mercedes Rocamora Pí, Marquesa Vda. de Robert, vecina de Torroella de Montgrí, presentó en el Gobierno Civil de Gerona la instancia que dió origen al expediente, solicitando la concesión de coto arrocero para las parcelas tituladas «Closa Brundel», «Las Bufarotas», «Closa Nova», «La Closasa», «Feixa Juy», «Closa Salanchs», «Feixas Roses», «Camp Fasols», «Camp Gran», «Camp Destrals», «Closa de les Saules», «Camp Gran», «Camp Sota l'hort del Mas Martí», «Camp Sota l'ort», «Camp de la Torre», «Cuadro del Roure», «Closeta de les Bardisses», «Torre Ferrana», «Closa del Forn», «Closa dels Joncs», «Closa Salanca» y «Closell», enclavadas en la finca «Torre Ferrana», integrando una superficie de 59,90 hectáreas, las cuales, deducida la parte perdida por caminos, edificaciones, acequias, etc., representan una superficie de 57,50 hectáreas;

Resultando que tal conjunto de parcelas contiguas queda encerrado dentro de un perímetro que se describe por los linderos siguientes: al Norte, Jesús María de Pouplana, carretera del Estany. Rech Sifana, Antonio Serra y Marqués de Dou; al Este, Mercedes Rocamora, Jesús María de Pouplana, Antonio Serra, Josefina Barceló y Rafael Torrent; al Sur,

Mercedes Rocamora, Jesús María de Poulana, Marqués de Camps y Paulino Castells; al Oeste, Mercedes Rocamora, Pedro Ros, Jesús María de Poulana, carretera de Palafrugell a Figueras, Marqués de Camps y Paulino Castells;

Resultando que en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, a la instancia del representante de la propiedad acompañaba el proyecto correspondiente, autorizado por la firma del Ingeniero agrónomo don Modesto Domínguez Hernando, en cuyo estudio se abordan los principales puntos que pueden servir de base a la resolución, comenzando por describir las parcelas de referencia como formando parte de la finca denominada «Torre Ferranas», sita en el término municipal de Belcaire, propiedad de la referida señora;

Resultando que, en cuanto a la naturaleza de los terrenos, se declara en la Memoria que las parcelas que se desean acotar están situadas en las proximidades de marismas y charcas, tratándose de tierras fuertemente arcillosas con gran porcentaje de elementos finos y elevado tanto por ciento de sales de sodio y magnesio, las cuales, en época de sequía, forman sobre el terreno grandes manchas blancas, imposibilitando el cultivo de cualquier planta distinta del arroz, estando integrada la vegetación solamente por plantas halófilas, algún junco y pastos de escaso valor, siendo la salinidad de origen marino, factor desvalorizante de la tierra, aunque puede contrarrestarse mediante el intenso lavado y drenaje que supone el cultivo del arroz, cuyo rendimiento económico permite amortizar los elevados gastos de cultivo y nivelación del terreno, así como la adecuada construcción de la red de drenaje;

Resultando que el autor del proyecto estima que los beneficios probables del arrozal ascenderán a 3.107 pesetas por hectárea, cifra considerable frente a las 250 que vienen obteniéndose de los aprovechamientos de las plantas espontáneas en tierras similares a éstas antes de la transformación, siendo, por tanto, altamente remuneradora la inversión de las 7.500 pesetas a que ascienden los gastos de puesta en cultivo, aparte del alto interés que supone el aumento de la riqueza nacional, incorporando a la producción tierras incultas a la vez que se proporciona así a numerosos obreros trabajo bien retribuido;

Resultando que, con fecha 25 de noviembre de 1954, el «Boletín Oficial» de aquella provincia insertó una nota-extracto del proyecto, concediendo un plazo de veinte días para presentar reclamaciones, sin que haya constancia de que se formulase ninguna;

Resultando que, con fecha 13 de enero de 1955, el Jefe de Sanidad de la provincia informa favorablemente, manifestando que las parcelas distan cuatro kilómetros del poblado más próximo; que están cruzadas por el Rech Siñana y caminos firmes; que todas las parcelas están dotadas de conductores de escorros; que el agua de riego procede de la acequia mediante canales abiertos en la tierra y elevada por motor-bomba; que las parcelas situadas al SE. se riegan mediante derivaciones de la acequia Sentmenat; que los escorros, buscando sus pendientes, van al Rech Siñana, que recorren más de la mitad de la finca en forma arqueada, permitiendo aprovechar las diversas pendientes del terreno; que las acequias y riegos son amplios y sus aguas no están estancadas, por lo que se hace difícil la existencia de charcos, y, finalmente, que, no obstante las condiciones aludidas y el drenaje del terreno, debe advertirse a los propietarios que habrán de cumplir las normas que anualmente les sean impuestas por dicha Je-

fatura, en orden a la profilaxis antipalúdica;

Resultando que, con fecha 10 de agosto de 1955, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental informa favorablemente el proyecto, manifestando que técnicamente no existe inconveniente para que se lleven a efecto los riegos de que se trata, si bien las aguas utilizadas proceden del sistema de riego del aprovechamiento «Acequia Colomes», sin que figure inscrito en el Registro correspondiente el referido aprovechamiento, por cuyo motivo la Confederación ha procedido ya en esa fecha a la iniciación de las actuaciones necesarias, instruyéndose el oportuno expediente de inscripción a doña Mercedes Rocamora y a los restantes usuarios de la mencionada acequia;

Resultando que, con fecha 24 de marzo último, el Vicepresidente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España informa favorablemente la concesión de coto arrocero, fundándose en que los terrenos en cuestión son encharcados, con difícil desagüe por su bajo nivel, encontrándose muy elevada la capa freática; que están totalmente rodeados de arrozales; que, a pesar de estar cultivando en ellos arroz desde hace dieciocho años, se aprecia abundante salinidad, debida a la propia constitución del suelo y drenaje; que actualmente no pueden sustentar otras plantas y, en general, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Decreto de 23 de mayo de 1945;

Resultando que, con fecha 13 de julio último, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Gerona informa también favorablemente, manifestando en primer lugar que debe aceptarse el proyecto, ya que en él se hace un estudio real sobre la conveniencia del acotamiento;

Resultando que, en su citado informe, la Jefatura dice que desde el punto de visto agrológico sólo cabe distinguir un solo grupo o clase, apreciando el predominio de la arcilla y de los elementos finos y recubriéndose el suelo de manchas de sal en época de sequía; que el agua de riego se toma de dos puntos, uno de la acequia Sentmenat, por medio de una acequia principal para su distribución por una red de acequias secundarias, para llegar a las parcelas, y del Rech Siñana, por derivación de sus aguas, que luego se elevan mediante un grupo de moto-bomba; que los desagües de todas las parcelas llevan las aguas sobrantes al Rech Siñana, que es un escorro general de la zona que posteriormente desemboca en el Rech del Molí y, finalmente, que el cultivo del arroz es el único factible en dicha finca, la cual, en otro caso, sólo produciría juncos y pastos de tipo halófil;

Vista la legislación aplicable al caso, y concretamente la Ley de Cotos Arroceros, de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto que la reglamenta, de fecha 23 de mayo del propio año, y la Orden ministerial de 27 de abril de 1955;

Considerando que con la presentación del proyecto e informes anejos, se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con esta materia;

Considerando la perfecta adecuación, en cuanto a suelo, clima y situación de la finca, para el cultivo del arroz;

Considerando que las disponibilidades de agua están fuera de toda duda y en cantidad suficiente para el riego de las 57,50 hectáreas, si bien debe exigirse al propietario que formalice totalmente la legalidad de su aprovechamiento, de acuerdo con lo que se dice en el octavo resultando;

Considerando que también debe ser tenida en cuenta en la resolución a prescripción formulada por el Jefe provincial

de Sanidad, de la cual mención queda hecha en el resultando séptimo;

Considerando que por la intermediación de una de las parcelas a la carretera de Figueras, es preciso adoptar alguna precaución, para no perjudicar la conservación de esta obra de carácter público;

Considerando que, para que los acotamientos tengan el carácter de tales, deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto;

Como consecuencia de todo lo anterior.

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero a favor de doña Mercedes Rocamora Pi. Marquesa, viuda de Robert, para las parcelas de cuya situación y linderos se da noticia anteriormente. La delimitación y amojonamiento habrán de ser efectuados por la Jefatura Agronómica de Gerona, siendo todos los gastos que esta operación ocasiona de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones, completamente visibles y en su lugar exacto de colocación, quedando advertido el propietario de la necesidad de cumplir todas las normas que le sean impuestas por la Jefatura de Sanidad, en relación con la profilaxis antipalúdica, y no pudiendo hacer uso de los derechos que se le conceden hasta que tenga totalmente ultimada la inscripción de su aprovechamiento en el libro-registro de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, e igualmente construido un desagüe a cinco metros de la arista del firme de la carretera, de suficiente profundidad, para no perjudicar a dicha obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de agosto de 1956 por la que se deniegan solicitudes de admisión temporal de duelas para la fabricación de envases, con destino a la exportación de aceitunas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por don Felipe Corchero Jiménez, de Coria del Río (Sevilla); Carbonell y Compañía, de Córdoba, y Agro-Aceitunera, S. A., de Utrera (Sevilla), en las que solicitan que se les conceda el régimen de admisión temporal para la importación de duelas de castaño destinadas a la fabricación de bocoyes y barriles para la exportación de aceitunas;

Vistos los informes emitidos por los Organismos y Dependencias, a los que se ha estimado necesario consultar, desfavorables en su mayor parte;

Vistos los escritos de oposición a la concesión de admisión temporal que se pretende presentados por organismos y entidades dedicadas a la industria y comercio de tonelería y a la exportación de aceitunas;

Considerando que por la existencia de una importante producción nacional de madera para duelas, no resulta apropiada la aplicación del régimen de admisión temporal para la importación de duelas;

Considerando que tampoco puede fundamentarse la concesión de dicho régimen en la influencia que la escasa cuantía de los derechos de las duelas pueda ejercer en la exportación de las aceitunas, y que es de apreciar el peligro de

generalización de estas peticiones, cuya concesión en elevado número produciría inconvenientes para la debida fiscalización.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General ha resuelto denegar la admisión temporal de duelas de castaño para fabricación de bocoyes y barriles-envase de aceitanas, que ha sido solicitada por don Felipe Corchero Jiménez y las firmas Carbonell y Compañía y Agro-Aceitunera, S. A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de agosto de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de agosto de 1956 por la que se deniega la solicitud de admisión temporal de tejidos crudos de algodón y mezclas, para su transformación en tejidos en blanco, teñidos y estampados, para ser destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad Gaudier, S. A., con domicilio en Barcelona, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión

temporal para la importación de tejidos crudos de algodón y mezclas, para su transformación en tejidos en blanco, teñidos y estampados, para ser destinados a la exportación;

Vistos el informe y escrito de alegación a que ha dado lugar la referida petición; Resultando que por Ordenes de este Ministerio de fechas 11 de agosto de 1952 y 16 de junio de 1954, fueron denegadas peticiones similares a la presente;

Considerando, a la vista de los antecedentes expresados, que no puede estimarse que hayan variado las circunstancias en relación con los fundamentos de las Ordenes citadas en el resultado anterior, y, a mayor abundamiento, que se trata únicamente de una transformación parcial que no ofrece verdadero interés,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la referida admisión temporal de tejidos para su acabado en España, solicitada por Gaudier, S. A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes locales en San Lorenzo del Escorial

Ilmos. Sres.: Por Orden de 11 de mayo del corriente año se convocaron exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes locales de turismo en San Lorenzo del Escorial, y siendo preciso proceder a nombrar el Tribunal que, conforme al Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, haya de juzgar las pruebas que realicen los aspirantes, en virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes locales de turismo en San Lorenzo del Escorial se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor don Vicente Llorente Susperregui, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Madrid.

Vocales: Ilustrísimo señor don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Turismo; don Antonio Rumeu de Armas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; don Manuel de Terán Alvarez, Catedrático del mismo Centro; y

Secretario: Don Vicente Giraldo Canuto, Jefe de la Oficina de Información de Turismo en San Lorenzo del Escorial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 28 de agosto de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por doña Catalina Marqués Coll, propietaria de la imprenta Marqués, de Sóller (Mallorca).

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Catalina Marqués Coll, propietaria de la Imprenta Marqués, en Sóller (Mallorca), contra la resolución de la Dirección General de Prensa, de fecha 19 de enero de 1955; y

Resultando que en expediente seguido contra la propietaria de la relacionada imprenta, se pudo comprobar que en ésta fué impreso un folleto de ocho páginas, con fotografías y texto literario de propaganda turística, que al parecer se editaba con periodicidad, destinado a la información del Club belga «Les Hirondelles», sin que sus galeradas fuesen presentadas para la previa autorización en la Delegación Provincial de este Ministerio, y sin consignar pie de imprenta, hechos que, calificados provisionalmente en el pliego de cargos que se paso a la imputada como posible infracción a las Leyes de Prensa, de 22 de abril de 1938, y de Imprenta, de 26 de julio de 1883, fueron sancionados por el Delegado provincial, en resolución dictada el 21 de julio de 1954, con la imposición de una multa de 750 pesetas, al par que acordaba advertirle que una repetición de hechos análogos sería sancionada más gravemente;

Resultando que contra el citado acto administrativo, y previa consignación en la Caja General de Depósitos de la multa impuesta, doña Catalina Marqués Coll interpuso recurso de alzada, en el que solicitaba se le absolviese libremente, alegando sustancialmente para ello que por tratarse de una simple circular de orden interno para los asociados a un Club turístico, antes confeccionada a mano, el impreso no podía ser calificado de «folleto», aunque ahora se le hubiesen adicionado varios grabados panorámicos, razón por la que estimó innecesaria su autorización previa, así como la consignación del pie de imprenta, agregando que no analizaba ningún precepto para demostrar que no lo había infringido por que ninguno concreto mencionaba la co-

municación que se le había hecho de la resolución impugnada;

Resultando que el Delegado provincial, al informar el recurso contra su resolución, explicó que la multa que impuso fué de 750 pesetas, porque en otro expediente había sancionado a don Miguel Marqués Coll con multa de 500 pesetas por haber publicado una hoja clandestina, que se tiró en dicha imprenta; la Dirección General de Prensa estimó que la publicación del folleto infringía el artículo 7.º de la Ley de 26 de julio de 1883, y no cumplía otros requisitos legales igualmente necesarios, por lo que en 19 de enero de 1955 acordó desestimar el recurso, confirmando la resolución impugnada;

Resultando que contra esta resolución también promovió la señorita Marqués Coll recurso de alzada, en el que solicitaba su absolución, dando por reprochadas sus anteriores alegaciones, y alega que su conducta no quebrantaba ninguno de los preceptos de la Ley de Prensa de 1938, puesto que el impreso no estaba regulado por ella; que tampoco se vulneraba la Ley de Imprenta de 1883 pues sólo una interpretación formalista podría estimar que la circular de que se trata infringía sus preceptos, ya que éstos conforme al artículo 1.º sólo reglamentan la publicación de los impresos que impliquen manifestación del pensamiento, y en el que se juzga no había invención ni expresión de criterios subjetivos; que aunque esta apreciación se estimase equivocada, debería tenerse en cuenta que la infracción había sido hecha sin malicia, y carecía de trascendencia práctica, por lo que la sanción recurrida sería contraria a los principios elementales de equidad, y de mantenerse, en atención a que su cuantía fué acordada fundándose en anterior sanción impuesta a persona distinta de la recurrente, al no proceder tal agravación, debería rebajarse la multa;

Resultando que trasladado el recurso para informe de la Dirección General de Prensa, dicho Centro directivo lo evacuó en el sentido de ratificar los fundamentos que sirvieron de base a la resolución recurrida;

Resultando que, remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos las Leyes de 26 de julio de 1883 y 22 de abril de 1938; Decreto de 4 de agosto de 1952, y las Ordenes de 29 de abril de 1938, 24 de febrero de 1942 y 22 de octubre de 1952;

Considerando que la primera cuestión que se plantea es la de determinar la naturaleza de la infracción cometida derivada de la índole de la publicación realizada, y, si bien la recurrente argumenta con acierto que el folleto por cuya edición se le impuso la sanción que impugna, no vulnera la Ley de Prensa, pues no es publicación que esté regulada por ella, yerra, en cambio, al suponer que la resolución recurrida se basa en tal supuesta infracción, pues el Director general de Prensa fundamentaba la desestimación del recurso, que primero pidió el levantamiento de la sanción, en que los hechos probados implicaban la omisión del requisito consignado en el artículo 7.º de la Ley de 26 de julio de 1883 y de otros legales igualmente necesarios, o sea que la publicación no había sido autorizada; razón por la que dicha alegación es inoperante, a pesar de ser exacta;

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 1883 no tiene la significación que la recurrente pretende darle, pues no sólo es de tener en cuenta que en el folleto impreso se contienen apreciaciones sobre las bellezas de la isla, con descripción y recomendación de las excursiones que se estiman convenientes, según el crite-

rio de su redactor, sino que ha de aplicarse el mencionado precepto en relación con el artículo 7.º de la misma Ley que se invocó en la resolución recurrida como vulnerado, el cual, en el último de sus párrafos, si bien consigna que para la autorización de hojas, carteles o prospectos exclusivamente comerciales, artísticos o técnicos, no será necesario presentar la declaración a que hace referencia el artículo 6.º, deja subsistente la necesidad de cumplir los restantes requisitos, lo que demuestra, de manera bien clara, que hasta para los simples carteles comerciales se precisa cumplir la obligación de consignar el pie de imprenta, y al no haberse realizado así, se ha cometido la infracción señalada;

Considerando que de haber existido malicia o reincidencia la sanción que procedería imponerse hubiese sido de cuantía superior a la de 750 pesetas, con la que sólo se ha pretendido corregir la conducta de la propietaria de un establecimiento en el que lo mismo ella que otras personas de su familia actúan sin el cuidado y respeto que las normas establecidas merecen, por lo que debe mantenerse la sanción impuesta,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría, las Forensías que se mencionan.

De acuerdo con lo prevenido en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 8 de junio de 1956, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoría.

Alba de Tormes.
Burgos de Osma.
Las Palmas número 1.
Miranda de Ebro.
Osuna.
Puentedeume.
Ribadeo.
Santander número 1.
Tafalla.
Vélez-Rubio.
Villarcayo.
Vivero

Los aspirantes dirigirán sus instancias, precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Manuel Porras Olmedo para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Porras Olmedo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Porras Olmedo autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 77,5 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 77 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas, denominado «Pe-rales».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Bada Herrera en mayo de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones de tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal a concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Mérida para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras de las acequias derivadas del punto final de la elevación se ajustarán en su trazado, rasantes, secciones y otras características constructivas, siempre que sea posible, a las estudiadas en el Plan Coordinado de Obras de la Zona, a cuyo efecto la Delegación del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización facilitará al propietario los datos correspondientes.

16. Las obras que realice el propietario para llevar a cabo la transformación en regadío no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de la obligación de contribuir a la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras que se le reserven ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en los artículos 16 y 29 de la citada Ley, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que se realice de los terrenos excedentes y en el caso de una eventual adquisición por el Instituto de las tierras reservadas.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pó-liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo

reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Convocando concurso para la provisión de cinco plazas de Profesores en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Mineroquímicas de Torrelavega.

Vacantes cinco plazas de Profesores en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Mineroquímicas de Torrelavega, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 y Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1955 y 19 de mayo de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dichas plazas, pudiendo optar a las mismas los Ingenieros subalternos en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Minas. La remuneración de estas plazas se efectuará con cargo a las subvenciones de la Escuela, sin que el Estado adquiere sobre ellas compromiso económico alguno, de acuerdo todo ello con el párrafo tercero de la Orden de 13 de julio de 1955 antes citada.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina; si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Convocando concurso para la provisión de dos plazas de Profesores auxiliares en las Escuelas de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Mineroquímicas de Torrelavega.

Vacantes dos plazas de Profesores auxiliares en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Mineroquímicas de Torrelavega, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 y Ordenes de 13 de julio de 1955 y 19 de mayo de 1956.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dichas plazas, pudiendo optar a las mismas los Facultativos de Minas que presten sus servicios en dicha región, siendo este puesto incompatible con otro destino oficial.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, y serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas. Las instancias deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuese del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación que exprese el resultado del expediente de depuración de su conducta político-social, o, en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento, en los que acredite su adhesión al mismo.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendidos en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 o Decreto de 7 de mayo de 1942.

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, debidamente justificados.

g) Certificación de hallarse prestando servicios en Empresas mineras o metalúrgicas de la región.

Los anteriores documentos, excepto el e), podrán suplirse con hoja de servicio, debidamente certificada por el Jefe del Centro, en el caso de aquellos aspirantes que presten servicios en Centros del Estado.

El sueldo correspondiente a esta plaza será abonado con cargo a los fondos de dicha Escuela, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden anteriormente citada de creación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Metalúrgicas de Linares.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Metalúrgicas de Linares, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945, y Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo Nacional de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar sus instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reingreso respectivamente en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión, en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también, los con-

curantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros puestos del escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Ciudad Real.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17-3-46), Decreto de 20 de enero de 1950 en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncia a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en las zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Puertollano (zona primera)
- b) Una vacante en Puertollano (zona primera).
- c) Una vacante en Puertollano (zona segunda).
- d) Una vacante en Puertollano (zona segunda).
- e) Tres vacantes en Puertollano (zona tercera).
- f) Una vacante en Santa Cruz de Mudela (zona única).
- g) Una vacante en Tomelloso (zona única).
- h) Una vacante en Valdepeñas (zona Oeste).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados a), c), e), f) y g), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados b), d) y h), por los incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio

Oficial de Médicos de la provincia la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral de Personal Sanitario del S. O. E.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas por riguroso orden de preferencia, debiendo presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad de Ciudad Real.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19-2-46).

Madrid, 13 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17-3-46), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en las zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Málaga (zona Perchel).
- b) Una vacante en Málaga (zona Estación-Huelín).
- c) Dos vacantes en Málaga (zona Estación-Huelín).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados a) y b) por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en Málaga, y en su defecto en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las del apartado c), por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A la instancia se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral de Personal Sanitario del S. O. E.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas podrán solicitarse las vacantes anunciadas por riguroso orden de preferencia, y deberán ser presentadas en la Jefatura Provincial del Seguro de Málaga.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119

del texto refundido (Orden ministerial de 19-2-46).

Madrid, 13 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Castellón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la escala nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en Castellón (Zona Grao).
- b) Una vacante en Onda (Zona única).
- c) Una vacante en Vall de Usó (Zona única).
- d) Una vacante en Villarreal (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido por los Facultativos incluidos en la escala de 1946, con residencia en las localidades respectivas. En caso de no existir solicitantes incluidos en las escalas de 1946, se aplicará la escala nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las escalas de 1946 y escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro de Enfermedad en Castellón.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 13 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y dis-

posiciones concordantes, se convocan para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Ginecología.—Una vacante para el sector de Málaga.

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados, se presentarán, ineludiblemente, en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad, hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los facultativos incluidos tanto en la escala de 1946 como en la nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 16 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Instituto Nacional de la Vivienda

Rectificando el anuncio del concurso para la adquisición de 50.000 placas metálicas, de fecha 2 de agosto de 1956, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes y año.

En el apartado e) del párrafo cuarto, dice: «e) Resguardo justificativo de haber constituido en la Caja de este Instituto Nacional de la Vivienda una fianza provisional en metálico...» Debe decir: «Resguardo justificativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos a disposición de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, una fianza provisional en metálico...»

Madrid, 4 de septiembre de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 3.539—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a Saltos del Sil, S. A., la estación de interconexión y regulación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, a instancia de Saltos del Sil, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una estación de interconexión y regulación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Saltos del Sil, S. A., la instalación, en Herrera de Pisuegra (Palencia), de una subestación de interconexión y regulación sobre la línea a 220.000 voltios San Esteban-Francia, de la indicada Sociedad. La subestación estará constituida esencialmente por los siguientes elementos:

Instalación y equipo de 220 KV.: Se proyecta equipar la subestación con las líneas a 220 KV. siguientes:

Línea a Ponferrada, línea a Matapozera (interconexión con Viesgo), línea a la frontera francesa, línea a Burgos

(interconexión con Iberduero), una previsión de línea.

El equipo de las líneas estará formado por un seccionador de líneas con cuchillas de puesta a tierra, un interruptor tripolar de tensión nominal 250 KV. y 5.000 MVA. de capacidad de ruptura, un juego de transformadores de intensidad para protección y medida y un seccionador de barras.

Además de estos aparatos, se montarán en cada línea tres condensadores con divisor capacitativo de tensión, con la doble finalidad de permitir la medida de la tensión de la línea por aparatos indicadores y relés y el acoplamiento de la línea para inyección de una corriente de alta frecuencia para protección y comunicación. En el juego de barras se instalarán tres transformadores de tensión para medida de energía.

Equipo de transformación: Está destinado principalmente para acoplar el compensador a la red de 220 KV. No obstante, se ha previsto que simultáneamente con la alimentación del compensador pueda tomarse una energía para alimentación de los servicios auxiliares de la subestación. Se prevé también un arrollamiento a 132 KV. Las características del transformador serán: potencia, 40 MVA.; relación de transformación, 220 + 5 por 100 / 132 + 5 por 100 / 15 KV. El equipo de maniobra de 220 KV. para el transformador estará formado por un interruptor de características análogas a las de la línea, un juego de transformadores de intensidad y un seccionador de barras.

Equipo de regulación: Se proyecta instalar un compensador sincrónico acoplado a la línea de 220 KV. a través del transformador referido. Las características de dicho sincrónico serán las siguientes:

Potencia, 40 MVAR.; tensión, 15 KV.; velocidad, 1.000 revoluciones por minuto; arranque por motor de lanzamiento o autotransformador. Esta máquina será instalada con los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, tales como excitatriz, regulador automático de tensión, equipo de arranque, aparellaje para acoplamiento automático, etc.

Aparellaje auxiliar de media tensión: Se proyecta instalar un embarrado a 15 KV., al que se conectarán, además del sincrónico, dos transformadores de 2.000 KVA. cada uno y relación 15.000/220/127 v., para asegurar los servicios auxiliares, y el equipo de arranque del sincrónico de la subestación y sala de máncrono.

Protecciones: Las protecciones principales de la instalación son las que se indican a continuación:

Pararrayos de tipo autoválvula, tanto en el lado de 220 KV. del transformador como en barras y línea a 15 KV.

Las líneas de 220 KV. serán protegidas por medio de relés de distancia de campo giratorio, previniéndose para los interruptores el reenganche unipolar. Además se prevé una protección de respaldo de máxima intensidad. El transformador se equipará con protección diferencial, protección de máxima intensidad y máxima térmica, además de relés Bucholtz y termostatos de alarma y desenganche. El compensador sincrónico irá provisto de protección de máxima intensidad, térmica, diferencial, contra faltas a tierra, de máxima y mínima tensión, y además protección contra incendios. Se completará la subestación con el aparellaje de baja tensión, material para mando, control y medida y para medios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden minis-

terial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la estación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de esta instalación serán de procedencia nacional, en la proporción que pueda ser servida por la industria del país. Se admite el empleo de elementos de procedencia extranjera, siempre que la Empresa justifique debidamente la no existencia de nacionales con las características necesarias para estas instalaciones.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Palencia, comprensiva de una relación del material a importar.

8.^a Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Palencia para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domi-

niada en Madrid, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito, a 220.000 voltios, con conductores de aluminio-acero (402 mm² en aluminio y 52,3 mm² (402,8 milímetros cuadrados en aluminio y 52,3 milímetros cuadrados en acero) sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos, provistos de doble cable de tierra en acero de 50 milímetros cuadrados. El recorrido de la línea será de 6,3 kilómetros, y tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Puente Bibey, y su término en la subestación de Puebla de Trives.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación serán, en general, de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.